

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 19

O R D I N A R I A

MARTES 14 DE FEBRERO DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del martes catorce de febrero de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número dieciocho, ordinaria, celebrada el lunes trece de febrero de dos mil doce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes catorce de febrero de dos mil doce:

II. 1. 66/2010

Contradicción de tesis 66/2010 entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 797/1994, 32/1995, 147/1997, 683/1997 y 796/1997, y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1284/2008. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: *“PRIMERO. Existe la contradicción de tesis denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del último considerando de esta resolución”*. El rubro de la tesis a que se refiere el resolutivo Segundo es el siguiente: *“ABANDONO DE EMPLEO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DICHA CAUSAL SE CONFIGURA TANTO CUANDO LA AUSENCIA DEL TRABAJADOR OBEDECE A SU DETERMINACIÓN DE YA NO VOLVER AL EMPLEO EN FORMA DEFINITIVA, COMO CUANDO AQUÉLLA SE DA EN FORMA TEMPORAL O, INCLUSO, MOMENTÁNEA”*.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano explicó las modificaciones que sufrió su proyecto, a partir de las

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

observaciones formuladas por los señores Ministros en la sesión anterior. Destacó que en él se distinguen las tres causas por las que el nombramiento o designación de los trabajadores podrá dejar de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias: 1) por renuncia; 2) por abandono de empleo y 3) por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva, indicando que la presente contradicción de criterios sólo se concreta al análisis de la segunda causal.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó estar de acuerdo con el proyecto modificado, reservando su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó estar, en general, a favor del proyecto. Destacó que las circunstancias de hecho demuestran la voluntad del trabajador de abandonar su empleo, estimando que, por ello, el ejemplo contenido en la página cuarenta y tres de la propuesta es adecuado y corresponde a la intención del legislador.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia indicó estar a favor de la propuesta, aunque consideró conveniente que la tesis propuesta se apruebe después de una futura revisión, con lo

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

que estuvo de acuerdo el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que también estaría de acuerdo con la propuesta, señalando que no tendría inconveniente en sostener que la causal de abandono de empleo puede interpretarse como una renuncia no expresa, y que la verificación del segundo supuesto de abandono no requiere que se manifieste la voluntad del trabajador de dejar su empleo, sino que éste ponga en peligro la maquinaria o el equipo, o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas. Finalmente, reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que el proyecto modificado logra agrupar de forma adecuada la mayoría de las posiciones expresadas en la sesión anterior, manifestando, sin embargo, estar en contra de la propuesta, considerando que la única hipótesis que puede actualizarse a partir de una ausencia temporal o momentánea es la relativa al abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas. Advirtió que la tesis propuesta incurre en un contrasentido al indicar que el abandono genérico se configura, por una parte, cuando la ausencia del trabajador obedece a su determinación de no volver al empleo definitivamente y, por otra parte, cuando aquélla se

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

suscita de forma temporal o momentánea, reservando su derecho para formular, en su caso, voto particular.

El señor Ministro Pardo Rebolledo señaló que el proyecto modificado es adecuado en tanto flexibiliza el concepto de abandono de empleo, al no sujetar la actualización de la causal relativa a un plazo determinado, manifestando salvedades en relación con la posibilidad de que el trabajador incurra en aquélla por ausentarse momentáneamente.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que el término “momentáneo”, está incluido en el concepto “temporal”, estimando que su inclusión en la tesis es riesgosa para los trabajadores, pues se presta a una interpretación abierta. Además, consideró que para actualizar la causal en estudio el trabajador debe manifestar su voluntad de ausentarse definitivamente del empleo.

Por otra parte, estimó que el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, contempla cuatro hipótesis, pues debe separarse el abandono y la repetida falta injustificada, relacionados con las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, estimando que aun cuando esto no constituye el tema central del asunto, sí resulta importante precisarlo en este sentido.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó que reiteraba la propuesta contenida en el proyecto de su

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

ponencia que fue desechado, por lo que votaría en contra de la nueva propuesta.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que la intención del trabajador no puede ser una condición para que se actualice la causal de abandono de empleo, y que no tendría inconveniente en que se indique que ésta puede actualizarse en caso de ausencia momentánea, siempre y cuando se aclare que ello opera únicamente cuando el trabajador desempeña labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas. Indicó que es fundamental distinguir la causal de abandono con la relativa a las faltas por más de tres días consecutivos, dado que ello subyace a la contradicción de criterios, señalando que su votó será en contra del proyecto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que estaría a favor del proyecto, con la salvedad de que debe suprimirse la referencia a que el abandono de empleo puede actualizarse en el caso de ausencias temporales.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que la fracción I del artículo 46 de la ley en comento establece cuatro supuestos en los que el titular de la dependencia puede cesar al trabajador sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el artículo 46 BIS del mismo ordenamiento: 1) la renuncia, 2) el abandono de empleo, 3) el abandono de labores técnicas relativas al funcionamiento

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, y 4) la repetida falta injustificada a las mismas labores técnicas o en la atención a las personas. Indicó que el segundo supuesto se equipara a una renuncia no expresa, por lo que debe deducirse de los hechos, y que el cuarto se diferencia de las faltas por tres días consecutivos a que se refiere la fracción V, inciso b), del mismo precepto.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó no tener inconveniente en distinguir cuatro causales en el artículo 46, fracción I, aludido, y en que se diera un tratamiento por separado a la establecida en la fracción V, inciso b), del precepto aludido, señalando que el abandono de empleo puede actualizarse en caso de ausencia momentánea. Para sustentar lo anterior, expuso el ejemplo de un trabajador que se retira de una junta administrativa, indicando que en éste no subyace la manifestación de aquél en el sentido de abandonar el empleo, sino el descuido de su responsabilidad.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que su objeción a que se mantenga la hipótesis de ausencia momentánea dentro de la causal relativa al abandono de empleo no puede contenerse en un voto concurrente, estimando que dicha hipótesis no da lugar a dicha causal, ni a la relativa al abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, pues ésta se actualiza en razón al peligro en que se pongan esos bienes, o a la suspensión o la

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

deficiencia de un servicio, o al peligro en que se ponga la salud o vida de las personas, por lo que votará en contra de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó estar en contra de la propuesta, estimando que se confunde la intención con el hecho material del abandono, siendo cuestiones que están previstas en la ley con consecuencias o efectos jurídicos diferentes.

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, relativa a que prevalezca, con carácter jurisprudencial, el criterio consistente en que la causal de abandono de empleo, prevista en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se configura tanto cuando la ausencia del trabajador obedece a su determinación de ya no volver al empleo en forma definitiva, como cuando aquélla se da en forma temporal o, incluso, momentánea. Votaron en contra los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades y Ortiz Mayagoitia, votaron a favor.

En virtud del resultado de la votación, se determinó desechar el proyecto y returnar el asunto a un Ministro de la mayoría, conforme al turno que se lleva en la Subsecretaría

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

General de Acuerdos, en la inteligencia de que dicho retorno computará como un turno para efectos estadísticos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 2. 312/2010

Contradicción de tesis 312/2010 suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de este Alto Tribunal, al resolver los amparos en revisión 2223/2009 y 354/2010, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. Debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia la tesis redactada en la parte final del último considerando de esta ejecutoria”*. El rubro de la tesis a que se refiere el resolutivo Segundo es el siguiente: *“DERECHOS POR LA SUPERVISIÓN DE CONCURSOS EN TELEVISIÓN. EL ARTÍCULO 19-E, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, AL ADOPTAR UNA TASA APLICABLE POR CADA HORA O FRACCIÓN DEL SERVICIO, Y NO POR EL TIEMPO EFECTIVAMENTE RECIBIDO DESPUÉS DE LA PRIMERA HORA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”*.

La señora Ministra ponente Luna Ramos expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno los considerandos del primero al cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, la legitimación del denunciante de la contradicción, a los antecedentes y a la existencia de la contradicción de tesis, los que se aprobaron por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que reiteraría las votaciones que emitió en la Primera Sala, así como las consideraciones que sustentó en el voto concurrente que emitió en su momento.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó estar en contra del proyecto, estimando que el hecho de que se adopte una tasa aplicable por cada hora o fracción del servicio, después de la primera hora, se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que presupone el tiempo efectivo canalizado en la autenticación más el que destina el supervisor.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó que tampoco comparte el sentido del proyecto. Consideró que la hora es un referente adecuado para individualizar el costo del servicio, estimando que el hecho de que se cobre como hora completa la fracción de hora de supervisión, no hace inconstitucional el artículo 19-E, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, ya que el costo del servicio que presta el Estado por la supervisión no se puede analizar bajo un parámetro cuantitativo, pues conlleva una serie de

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

actividades que generan al Estado costos directos, como los sueldos, la papelería y la capacitación, e indirectos, como el inmueble, el equipo de oficina, energía eléctrica o agua, por lo que no sería razonable afirmar que el costo del servicio prestado podrá cubrirse con lo que se cobre por la primera hora.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia manifestó estar en contra del proyecto, considerando que el costo del servicio de supervisión no puede cuantificarse con base en el tiempo en que se presta, como pudiera ser el servicio de energía eléctrica o el teléfono, siendo indispensable determinar un cobro fijo para dicho servicio, con independencia del tiempo que tome, indicando que la unidad de hora es razonable para el sistema.

El señor Ministro Pardo Rebolledo también manifestó estar en contra del proyecto. Indicó que resulta complicado determinar el costo del servicio de supervisión de programas de concurso, y que el monto de los derechos que se paga por ese servicio no es equivalente a lo que implica prestarlo para el Estado, estimando que lo mismo sucede en el caso del servicio de supervisión de permisos de transporte, respecto del cual la Primera Sala ha establecido que está estructurado en función del objeto y que su costo representa un valor aproximado.

Señaló que el tiempo en que debe realizar el supervisor sus funciones depende de la empresa que realiza los

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

concursos por televisión, considerando que si el servicio se excediera de la hora ello impediría que el supervisor estuviera disponible para atender otro concurso, por lo que, en esa medida, resulta difícil que el excedente se contabilice por fracciones de hora.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó estar a favor del proyecto, considerando que el criterio que propone se ajusta al sustentado por la Primera Sala. Estimó que el hecho de que deba pagarse al Estado exactamente la misma cantidad por el servicio prestado, por horas completas que por fracciones de éstas, es desproporcional, pues implica que se erogue una cantidad superior a aquella que corresponde al tiempo en que se supervisó el concurso televisivo, sin que se genere un gasto para el Estado.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó estar a favor del proyecto. Señaló que aun cuando no es posible establecer una equivalencia exacta entre el servicio prestado y su costo, estaría de acuerdo en que deba utilizarse una unidad de valor para poder cuantificar el servicio. Discrepó, sin embargo, en que dicha unidad deba ser la hora, considerando que la determinación de que así lo fuera es subjetiva. En este sentido, estimó razonable que la primera hora deba pagarse siempre en su integridad, y no que deba pagarse con base en dicha unidad el tiempo restante, el cual ya no involucra un costo para el Estado, sin que se justifique

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

el cobro en esos términos por la posible sustitución del supervisor o que así se acostumbre hacerlo.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó estar en contra del proyecto, indicando que el punto fundamental es advertir que el Pleno ha otorgado distinto tratamiento a los derechos y a los impuestos. Consideró que el tratamiento que se otorgue a los derechos debe atender a su naturaleza, señalando que la cuota establecida en el artículo 19-E, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, no es desproporcional en sí misma, y que el derecho que se cobra es en función de la tarea que desempeñan los supervisores, por lo que consideró correcto que por la fracción de cincuenta y cinco minutos o por la de cinco o diez minutos se cobre la misma cuota.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que votará en contra del proyecto, reiterando el sentido en que votó en la Primera Sala. Señaló, en este sentido, que suscribe las razones de quienes también se han pronunciado en contra de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó tener un criterio contrario al del proyecto, señalando que aquél corresponde al que externó en la Primera Sala, al formular un voto particular.

La señora Ministra Luna Ramos argumentó que el proyecto toma en cuenta que la cuota comprende no sólo la estancia del supervisor en el concurso, sino también la

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

preparación, el nombramiento, la oficina y el traslado, así como el levantamiento del acta respectiva, indicando que la norma en cuestión es excesiva y desproporcional al establecer que se cobre una hora completa cuando sólo se cubre el servicio por algunos minutos, después de la primera hora. Por otra parte, señaló que en el proyecto se reconoce que, en todo caso, debe cobrarse la primera hora completa, en respeto a la unidad de medida que estableció la autoridad como parámetro para el cobro del servicio.

Sometida a votación la propuesta del proyecto relativa a que prevalezca, con carácter jurisprudencial, el criterio consistente en que el artículo 19-E, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos transgrede el principio de proporcionalidad tributaria al adoptar una tasa aplicable por cada hora o fracción del servicio, y no por el tiempo efectivamente recibido después de la primera hora; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas votaron a favor.

En virtud del resultado de la votación, se determinó desechar el proyecto y returnar el asunto a un Ministro de la mayoría, conforme al turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, en la inteligencia de que dicho retorno computará como un turno para efectos estadísticos.

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

Enseguida, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, decretó un receso, reanudando la sesión a las trece horas con veinticinco minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 3. 375/2010

Contradicción de tesis 375/2010 entre las sustentadas por la Segunda y la Primera Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 1643/2003, 333/3004, 718/2004, 686/2004 y 544/2004; así como el amparo en revisión 2598/2003, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Sí existe contradicción de tesis entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. Debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia la tesis redactada en la parte final del último considerando de esta ejecutoria”*. El rubro de la tesis a que se refiere el resolutive Segundo es el siguiente: *“EQUIDAD TRIBUTARIA. ES APLICABLE A LA OBLIGACIÓN FORMAL DE PRESENTAR DECLARACIONES FISCALES”*.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto, indicando que a partir de la observación formulada por la señora Ministra Luna Ramos ajustará la propuesta en cuanto a la legitimación de quien denuncia la

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

contradicción de tesis, para hacerla acorde con el nuevo texto de la fracción XIII del artículo 107 constitucional.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno los considerandos del primero al cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, la legitimación, al criterio de la Primera Sala y al criterio de la Segunda Sala, los que se aprobaron por unanimidad de once votos.

Asimismo, sometida al Pleno la propuesta del considerando quinto, consistente en determinar que sí existe la contradicción de tesis denunciada, en votación económica, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó estar a favor de la propuesta, sugiriendo dejar pendiente la aprobación de la tesis. Indicó que en ésta debe destacarse la parte en la que alude a las obligaciones materialmente recaudatorias, señalando que haría llegar a la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas una nota con la precisión en comentario.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó no estar de acuerdo con la propuesta. Consideró que parte equivocadamente de que la declaración fiscal trasciende a la obligación tributaria, estimando que las garantías de equidad y proporcionalidad en la materia son aplicables exclusivamente a las obligaciones que afecten a la potestad tributaria, ya sean materiales o formales, como lo señaló el

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

Pleno al resolver los amparos en revisión 614/1996 y 650/1993.

Indicó que este criterio plenario versa sobre la figura jurídica de la devolución, señalando que ésta no se equipara a la de declaración fiscal, pues mientras que la primera constituye una obligación sustantiva, la segunda es meramente formal, por lo que dicho criterio no resulta exactamente aplicable.

Consideró que la garantía de equidad tributaria no es aplicable a la declaración fiscal, al no tener eficacia alguna sobre la obligación tributaria sustantiva, ya que ésta no nace por virtud de la voluntad del contribuyente de manifestar su situación fiscal mediante la declaración, sino de que se realice el hecho imponible previsto en la ley.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia también manifestó estar en contra de la propuesta, estimando que las garantías de equidad y proporcionalidad tributarias son aplicables a la obligación sustantiva, y no a la obligación de presentar declaraciones fiscales, la cual se rige por los principios de autenticidad, oportunidad y veracidad.

La señora Ministra Luna Ramos expresó que el Pleno ha sostenido un criterio intermedio en relación con la aplicación de las garantías de equidad tributaria a las obligaciones fiscales de carácter formal, en el sentido de que no deben entenderse constreñidas únicamente a la obligación sustantiva de pago de las contribuciones, pues

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

rigen incluso para todas aquellas relaciones de índole adjetiva o sustantiva que nazcan como consecuencia o con motivo de la potestad tributaria, indicando que también la Segunda Sala ha establecido un criterio similar en la tesis 2a./J. 183/2004, de rubro: “EQUIDAD TRIBUTARIA. ESTE PRINCIPIO RIGE EN OBLIGACIONES SUSTANTIVAS Y FORMALES, PERO EN ESTA ÚLTIMA HIPÓTESIS ES BÁSICO QUE INCIDA DIRECTAMENTE SOBRE LAS PRIMERAS”. Señaló que su postura se inclina a favor del criterio sostenido en esta tesis.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que votaría en contra del proyecto, pues comparte el criterio de la Segunda Sala, así como los argumentos que se han expresado en este sentido. Señaló que los principios tributarios establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal sólo son aplicables a los elementos esenciales de las contribuciones, y no a cuestiones formales o accidentales que, como la declaración fiscal, no tienen incidencia ni en la carga tributaria ni en la actualización del hecho imponible.

Estimó que si se opinara lo contrario tendría que aceptarse la aplicación del criterio de reserva de ley a las declaraciones fiscales, puesto que no habría razón para no hacer aplicables a cuestiones formales todos los principios contenidos en el artículo 31, fracción IV, referido, indicando que ello supondría una carga excesiva para el legislador.

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

El señor Ministro Pardo Rebolledo manifestó estar en contra del proyecto, considerando que el principio de equidad tributaria rige exclusivamente en relación con los elementos esenciales del tributo y no con la forma en la que debe declararse o, en su caso, cubrirse.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que estaría en contra de la propuesta, indicando compartir el criterio de la Segunda Sala por las razones que lo sustentan.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que votará en contra de la propuesta, por las mismas consideraciones que se han expresado en este sentido.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que si bien votó en la Primera Sala en el sentido del criterio que se propone, estará en contra del proyecto, pues coincide con la diferenciación que establece la tesis de la Segunda Sala en cuanto las obligaciones de hacer y las obligaciones de dar para efectos tributarios.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que estará a favor de la propuesta, apoyando los argumentos expresados por la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas.

Sometida a votación la propuesta del proyecto relativa a que prevalezca, con carácter jurisprudencial, el criterio consistente en que el principio de equidad tributaria es aplicable a la obligación formal de presentar declaraciones

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

fiscales, votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas votaron a favor.

En virtud del resultado de la votación, se determinó desechar el proyecto y returnar el asunto a un Ministro de la mayoría, conforme al turno que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos, en la inteligencia de que dicho retorno computará como un turno para efectos estadísticos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 4. 7/2011

Contradicción de tesis 7/2011 suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 324/2010 y 1043/2006, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Sí existe la contradicción de tesis a que este expediente se refiere, en los términos del considerando quinto de esta resolución. SEGUNDO. Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la tesis redactada en el último considerando del presente fallo. TERCERO. Dése publicidad a la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente*

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

resolución, en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo”. El rubro de la tesis a que se refiere el resolutivo Segundo es el siguiente: “SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. EL ARTÍCULO 136, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas hizo una síntesis de la propuesta de su proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno los considerandos del primero al quinto, relativos respectivamente, a la competencia, la legitimación, al criterio de la Primera Sala, al criterio de la Segunda Sala y a la existencia de la contradicción de criterios, los que se aprobaron por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Aguirre Anguiano sugirió que se continuara con la discusión del proyecto en la próxima sesión, considerando que, debido a la complejidad del tema, en esta ocasión sólo se abordaría de forma superficial.

En atención a este planteamiento, el señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves dieciséis de febrero del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las trece horas con cincuenta minutos.

Sesión Pública Núm. 19 Martes 14 de febrero de 2012

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.